



Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024

María Isabel Reyes Bucio Representante Legal Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V. MH-19 Calle Cañito, No. 120, Col. San Diego Ocoyoacac, C.P. 11290, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43 fracción XXXV, 52 fracción VI y 53 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-UIV-038-CDMX/2024

A favor de "Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V." - MH-19 por haber cumplido con los requisitos de aprobación como Unidad de Inspección ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

1 de 4









MATERIA: Unidad de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares

Para realizar la evaluación de la conformidad de la

NOM-047-SEMARNAT-2014

Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Para realizar la evaluación de la conformidad de la

NOM-167-SEMARNAT-2017

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 4 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y la Unidad de Inspección esté interesada en continuar aprobada por esta dependencia en las normas del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite en un plazo no menor de 90 días hábiles de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que la Unidad de Inspección ya no está interesada y por lo tanto será dada de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Unidades de Inspección Aprobadas.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo antes citado, la Unidad de Inspección requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la acreditación bajo la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 ISO/IEC 17020:2012 en materia de verificación de emisiones contaminantes **No. 23UICO61** con vigencia a partir del 25 de octubre de 2023 y número de referencia 106UI23, o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de Normas Oficiales Mexicanas y/o personal, la Unidad de Inspección únicamente deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

2 de 4







Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que esta Unidad de Inspección, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47, 56 fracción VII, 139 fracciones I y II, y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con el fin de tener un seguimiento sobre los servicios de calibración y mantenimiento que la Unidad de Inspección que usted representa contrate para sus equipos e instrumentos, mismos que empleen para llevar a cabo el proceso de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicana en la cuales se está otorgado la presente Aprobación, deberá presentar de manera semestral, en los diez primeros días hábiles de los meses de enero y julio, mediante escrito dirigido a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA, la siguiente información:

Informes de medición y certificados de calibración que hayan sido emitidos dentro de los seis meses previos al mes en el cual corresponda la entregar de la información, así como cartas de trazabilidad, acreditación y aprobación del laboratorio que expide dicho informe o certificados de los equipos e instrumentos de medición, así como los informes de las mezclas de gases de calibración y aire cero. De lo anterior, anexar evidencia fotográfica (foto general del equipo y foto de la placa de identificación que el equipo tenga por parte del fabricante), de cada uno de los instrumentos y equipos de los cuales anexe el certificado de calibración o informe de medición.

En caso de llevar a cabo la sustitución de algún equipo o instrumento de medición que emplee en el proceso de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en las cuales se está otorgado la presente, deberá hacerlo de nuestro conocimiento mediante escrito dirigido a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que el equipo o instrumento de medición haya entrado en operación. El escrito deberá de venir acompañado del certificado de calibración o informe de medición correspondiente al equipo o instrumento de medición que haya sido sustituido, así como, evidencia fotográfica (foto general del equipo y foto de la placa de identificación que el equipo tenga por parte del fabricante) del mismo.

Dicha información deberá proporcionarse oficialmente en la Oficialía de Partes de esta Autoridad, en formato electrónico contenido en una USB.

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez,









Si dentro del plazo de tiempo que perdure la presente aprobación, la unidad de inspección llegara a realizar alguna actualización a la Autorización expedida por parte de la autoridad ambiental del gobierno local respectivo, presentada en su solicitud para la obtención de la presente Aprobación, deberá notificarlo ante este órgano administrativo desconcentrado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que haya entrado en vigor la actualización.

En caso de que exista una ampliación en el número de líneas de inspección vehicular, deberá presentar a través de la oficialía de partes de esta Procuraduría, la documentación mediante la cual la autoridad ambiental del gobierno local en la que se encuentre ubicada la unidad de inspección, autorice dicha ampliación. Asimismo, deberá presentar la documentación en la cual la entidad de acreditación de la unidad de inspección notifique que se hizo de su conocimiento sobre la ampliación de la o las líneas de inspección, así como los informes de calibración vigentes de los instrumentos y equipos correspondientes. Lo mismo aplicará en caso de que se presente una suspensión temporal o definitiva de una o diversas líneas de inspección, indicadas en la Autorización expedida por la autoridad ambiental del gobierno local en la que se encuentre ubicada la unidad de inspección, exceptuando los informes de calibración.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que la Unidad de Inspección que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Cuarto, de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Le reitero mi distinguida consideración.

LA PROCURADORA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA



C.c.p. Mtra. María Luisa Albores González.- C. Secretaria del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Ing. Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ.- Encargada de la Subprocuraduría Jurídica.- Para su conocimiento.
C.c.p. Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano.- Encargado de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.

4 de 4

